

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS384/13  
2 de abril de 2012

(12-1706)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

Notificación de otra apelación del Canadá de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación del Canadá, de fecha 28 de marzo de 2012.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)* y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el Canadá notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)* (WT/DS384/R) (informe del Grupo Especial) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

1. El Canadá solicita que el Órgano de Apelación revise las conclusiones jurídicas del Grupo Especial según las cuales:

- a) el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio exige que se identifique un posible objetivo de la medida impugnada y no el objetivo real de esa medida; y
- b) el objetivo de la medida sobre el EPO<sup>1</sup> es legítimo en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

2. El Canadá apela también contra la omisión del Grupo Especial, en infracción del artículo 11 del ESD, de hacer una evaluación objetiva de los hechos que demuestran que el objetivo de la medida sobre el EPO es el proteccionismo. Subsidiariamente, en el caso de que el objetivo de la medida sobre el EPO no sea el proteccionismo, el Grupo Especial incurrió en error al no definir el objetivo de manera suficientemente detallada.

3. En caso de que el Órgano de Apelación no confirme la constatación del Grupo Especial de que la medida sobre el EPO no alcanza un objetivo legítimo, el Canadá solicita al Órgano de

---

<sup>1</sup> La medida sobre el EPO comprende la Ley sobre el EPO y la Norma definitiva, como se expone en el informe del Grupo Especial, párrafos 7.21, 7.34 y 7.63.

Apelación que constate que hay medidas alternativas menos restrictivas del comercio que alcanzan ese objetivo y que, por consiguiente, la medida sobre el EPO infringe el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

4. El Canadá solicita también que el Órgano de Apelación revise la aplicación por el Grupo Especial del principio de economía procesal con respecto a la alegación formulada por el Canadá al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT en lo que concierne a la medida sobre el EPO y la carta de Vilsack.<sup>2</sup>

5. Por último, el Canadá solicita la revisión condicional por el Órgano de Apelación de la omisión del Grupo Especial de constatar que la medida sobre el EPO y la carta de Vilsack constituyen un caso de anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT. Esa solicitud de revisión está supeditada a que el Órgano de Apelación no constate la existencia de una infracción del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC o del párrafo 4 del artículo III del GATT.

---

---

<sup>2</sup> Definida en el cuadro de abreviaturas del Grupo Especial como "Carta, de fecha 20 de febrero de 2009, dirigida al 'Representante de la Industria' por el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, Thomas J. Vilsack".